



Reglamento de Protección de Créditos

2019

Lima - Perú

Contenido

Contenido	2
Capítulo I	3
Disposiciones Generales	3
Artículo 1° Objetivo	3
Artículo 2° Finalidad	3
Artículo 3° Base legal	3
Artículo 4° Alcance y Responsabilidades	3
Artículo 5° Principio de Transparencia de la Información	3
Artículo 6° Definiciones	4
Capítulo II	5
Seguro de Protección de Créditos	5
Artículo 7° Socio Asegurado	5
Artículo 8° Forma y Oportunidad del Pago de las Cuotas	5
Artículo 9° Vigencia y Plazo	5
Artículo 10° Derechos y Obligaciones del Socio Asegurado	5
Artículo 11° Límite de Edad para Ingreso y Permanencia	6
Artículo 12° Beneficiario	6
Artículo 13° Prima	6
Artículo 14° Término de Cobertura	6
Capítulo III	7
Disposiciones Complementarias	7
Artículo 15° Obligatoriedad	7
Artículo 16° Condición Especial	7
Artículo 17° No Cobertura del Préstamo Otorgado	7
Artículo 18° Improcedencia	7
Capítulo IV	7
Disposiciones Finales	7
Artículo 19° Disposiciones Finales	7
Constancia de Declaración - Conocimiento de Cobertura Préstamo	8
(Socios Menores de 81 Años de Edad)	8
Constancia de Declaración - Cobertura Préstamo	9
(Socios A partir de 81 Años de Edad)	9

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1° Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y otorgamiento del servicio de cobertura de préstamos, por motivo de fallecimiento o invalidez total o permanente y definitiva, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la cuota mensual; el seguro de protección de créditos que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú "Santa Rosa de Lima" Ltda., (en adelante la Cooperativa), ofrece a sus asociados, es través de una compañía de seguros.

Artículo 2° Finalidad

El Seguro de Protección de Créditos, tiene por finalidad:

- a) Cubrir en forma parcial o total los saldos pendientes de préstamos que deja el socio prestatario por motivos de fallecimiento o invalidez total o permanente y definitiva.
- b) Brindar a los herederos y avales solidarios del socio asegurado, el pago parcial o total de la deuda, en caso ocurra un hecho inesperado; siempre y cuando el socio se encuentre al día en el pago mensual del seguro de protección de créditos.
- c) Asegurar con mayor efectividad el riesgo de no pago de los créditos, en casos de fallecimiento o invalidez total o permanente y definitiva de los socios prestatarios.

Artículo 3° Base legal

El presente reglamento tiene el siguiente sustento legal:

- a) Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- b) Decreto Supremo N° 074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- c) Ley N° 30822, Ley que Modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- d) Resolución SBS N° 480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- e) Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 4° Alcance y Responsabilidades

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria y rige para todos los socios prestatarios de la Cooperativa; siendo responsabilidad de la Jefatura del Departamento de Créditos, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia General solidariamente con el Consejo de Administración, dar escrito cumplimiento del mismo.

Artículo 5° Principio de Transparencia de la Información

La transparencia de información es un mecanismo orientado a mejorar el acceso del usuario financiero a la información, con la finalidad de que este pueda, de manera responsable, tomar decisiones informadas con relación a los servicios que desee contratar. Es por ello que la Cooperativa, proporcionara a los socios usuarios del servicio de créditos información clara, suficiente, concreta y oportuna, que les permita conocer los costos, derechos y obligaciones que involucra la contratación del seguro de protección de créditos, así como aquellos aspectos relevantes relacionados principalmente con los beneficios, riesgos y condiciones. La transparencia de información no solo resulta aplicable antes y durante la contratación del seguro sino a

lo largo de toda la relación contractual conforme lo establecen las normas sobre la materia.

Artículo 6° Definiciones

Los términos descritos a continuación, tendrán el siguiente significado para todos los efectos del presente reglamento:

1. Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del socio prestatario, ocasionándole su fallecimiento. No se consideran como Accidentes los siguientes “Accidentes Médicos”: apoplejias, congestiones, sincopes, vértigos, edemas agudos, accidentes cerebro vasculares, infartos al miocardio, trombosis o ataques epilépticos, así como los casos de negligencia médica o impericia médica. Tampoco se consideran como accidentes, las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo, de insolaciones, así como las intoxicaciones y envenenamientos que no sean accidentales y las consecuencias no accidentales de embarazos o partos.
2. Actividad Riesgosa y/o Deporte Riesgoso: Todo quehacer o trabajo practicado en forma diaria o de manera habitual, que es ejercido en condiciones de peligrosidad porque conlleva un daño para la salud o para la integridad física de la persona, así como toda actividad deportiva de ocio o profesional que comporta una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.
3. Beneficiario: COOPAC PNP “Santa Rosa de Lima” Ltda., que otorga el crédito al Socio Asegurado, quien tiene derecho a recibir la indemnización establecida.
4. Días: Son días calendario, a menos que se señale expresamente que se trata de días hábiles.
5. Endoso: Es el documento mediante el cual, se cede los derechos indemnizatorios de la Póliza a favor de la Cooperativa. El endoso debe ser suscrito por un funcionario autorizado de la Compañía de Seguros, el Socio Asegurado y un representante de la Cooperativa.
6. Enfermedad: Alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado.
7. Enfermedad Pre-existente: Aquella enfermedad o alteración del estado de salud que se le haya diagnosticado por un profesional médico colegiado al Socio Asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, conocida por este y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración Personal de salud contenida en la solicitud de seguro de protección de créditos.
8. Fallecimiento: Muerte accidental o natural de Socio Asegurado.
9. Muerte Accidental: Se refiere al fallecimiento del Socio Asegurado a causa de un Accidente.
10. Muerte Natural: Se refiere al fallecimiento del Socio Asegurado a causa del cese de las funciones fisiológicas que permiten el normal funcionamiento de su organismo.
11. Póliza: Documento emitido por la Compañía de Seguros, que instrumenta el Contrato de Seguro, conformado por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, Cláusulas Adicionales, la Solicitud de Seguro, Endosos y Anexos, así como también los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el Socio Asegurado en materia del presente seguro.
12. Prima: Contraprestación por la cobertura del Seguro de protección de créditos, la cual se deberá pagar en forma mensual, según cronograma del crédito aprobado a efectos de mantener vigente la Póliza.
13. Riesgo: Es la eventualidad que se produce por la falta de pago del crédito, por fallecimiento del Socio Asegurado.
14. Saldo Deudor: Es el saldo del capital de la deuda contraída con la Cooperativa por el Socio Asegurado a una fecha determinada.

15. Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños garantizados hasta el monto determinado.
16. Socio Asegurado: Persona natural, socio de la Cooperativa que ha firmado un contrato de seguro, de protección de créditos comprometiéndose a pagar la prima que la Compañía de seguros cobra por la prestación.
17. Solicitud de Cobertura: Solicitud efectuada por el Socio Asegurado ante la Cooperativa por la ocurrencia de un siniestro respecto al monto de cobertura contratado.

Capítulo II

Seguro de Protección de Créditos

Artículo 7° Socio Asegurado

Podrá asegurarse bajo la póliza del seguro, al socio persona natural prestatario de la Cooperativa que goce de buena salud, siempre que cumpla con los requisitos de edad establecidos en las condiciones de la póliza. La edad declarada por el socio asegurado debe comprobarse con documento nacional de identificación (DNI) en los casos que así lo juzgue necesario la Compañía de Seguros, después de producido el siniestro. Si se comprobare que el socio asegurado superó la edad máxima de ingreso, establecida en las condiciones de la póliza, al momento de presentar la solicitud de seguro, resultará nulo todo el contrato de seguro. Es importante precisar, que este seguro no aplica para el Personal Rentado de la Cooperativa (trabajadores), cuando estos soliciten préstamos administrativos.

Artículo 8° Forma y Oportunidad del Pago de las Cuotas

Los pagos de las cuotas están asociadas al pago de las armadas mensuales de amortización de los créditos obtenidos y estarán consignados en el respectivo cronograma de pagos.

Artículo 9° Vigencia y Plazo

La cobertura del seguro de protección de créditos se iniciará, cuándo el socio haya pagado la primera cuota del préstamo y por ende del seguro y tendrá vigencia hasta el término del plazo del crédito, contenida en el cronograma del crédito desembolsado.

Artículo 10° Derechos y Obligaciones del Socio Asegurado

Son derechos y obligaciones del socio asegurado:

- El Socio tendrá derecho a ser informado por la Cooperativa y/o Compañía de Seguros de las condiciones, requisitos y monto de cobertura del seguro de protección de créditos.
- El beneficio del seguro de protección de créditos entrará en vigencia únicamente si la Cooperativa le otorga el crédito al Socio. En caso contrario, la Cooperativa quedará liberada del pago por cualquier deceso ocurrido.
- La vigencia del monto de cobertura del seguro de protección de créditos, termina con la cancelación del crédito, quedando la Cooperativa liberada del pago de cualquier siniestro ocurrido, en fecha posterior a la cancelación del mismo.
- Dentro de la vigencia del crédito otorgado, el socio se encuentra obligado a informar a la Cooperativa de hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.
- La Cooperativa no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia del Socio que produzcan atrasos en el pago del crédito, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Artículo 11° Límite de Edad para Ingreso y Permanencia

La edad máxima permitida para que el Socio pueda acceder al seguro de protección de créditos que respalde su operación crediticia, será bajo las siguientes condiciones de afiliación:

- Edad Máxima de Ingreso : Hasta antes de cumplir los 81 años de edad (80 años, 11 meses y 29 días)
- Edad Máxima de Permanencia : Hasta antes de cumplir los 84 años de edad (83 años, 11 meses y 29 días)

Se deja establecido que, si en cualquier momento el socio asegurado hubiera excedido los límites de edad establecidos, se dará por concluida la cobertura respectiva, quedando la compañía de seguros obligada únicamente a reintegrar las primas pagadas luego de dichos límites, aun cuando dicha inexactitud se descubra después del fallecimiento o invalidez permanente y definitiva del socio asegurado.

Artículo 12° Beneficiario

Se considera como Beneficiario a la Cooperativa, que otorga el crédito al socio asegurado, la cual tiene derecho a recibir la indemnización establecida. Considerando la naturaleza del objeto del contrato de seguro, la designación del Beneficiario de la Póliza será de carácter irrevocable, por lo que el socio asegurado no podrá efectuar ningún cambio de Beneficiario, salvo por autorización expresa del propio Beneficiario indicado en un endoso posterior. Asimismo, por la naturaleza del seguro, el Beneficiario podrá asumir el pago de la prima siempre y cuando al socio asegurado, se le descuenta en forma mensual el pago del seguro de protección de créditos asumido.

Artículo 13° Prima

La prima es el valor determinado por la Compañía de Seguro como el precio de las coberturas materia del contrato, y que, deberá ser pagada por cada socio asegurado a la Cooperativa, el cual transferirá las primas pagadas por la totalidad de socios asegurados a la Compañía de Seguros. El importe de la prima y su forma de pago serán establecidos en las condiciones de la Póliza y en el respectivo convenio de pago. De otorgarse el beneficio de fraccionamiento de prima, la Cooperativa podrá pagar la prima correspondiente al período de vigencia del contrato de seguro en cuotas periódicas, según los términos acordados en el convenio de pago. De producirse el incumplimiento del pago de la prima en los términos convenidos, corresponderá a la Compañía de Seguros notificar a la Cooperativa el incumplimiento de las obligaciones e indicarle el plazo del que dispone para efectuar el pago antes que se produzca la suspensión de la cobertura del seguro de protección de créditos. La tasa de la prima, será publicado en la "Carpeta de Tarifas y Condiciones de los Productos y Servicios Financieros y Complementarios", en nuestra Oficina Principal, Red de Filiales a nivel nacional y en nuestra Página Web institucional.

Artículo 14° Término de Cobertura

La cobertura del Seguro de protección de créditos terminará al ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. A la ocurrencia del deceso del socio asegurado que dé lugar al pago del cien por ciento (100%) del beneficio de la cobertura prevista.
- b. Al cumplir el socio asegurado el límite de edad de permanencia, establecido en el artículo 10° de este reglamento.
- c. A la cancelación o término del plazo del crédito o préstamo otorgado.

Capítulo III Disposiciones Complementarias

Artículo 15° Obligatoriedad

La inscripción al Seguro de protección de créditos es obligatoria para los socios prestatarios hasta antes de cumplir los ochenta y uno (81) años de edad y se efectivizará en los préstamos, iniciándose cada vez que el socio obtenga un préstamo de la Cooperativa, teniendo como término de duración, el plazo de vigencia del préstamo; es decir, desde la fecha de otorgamiento hasta la cancelación total del mismo.

Artículo 16° Condición Especial

Los siniestros por monto de crédito o cúmulos menores a S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 nuevos soles), la Compañía de seguro los pagara sin considerar exclusiones por enfermedades graves preexistentes.

Artículo 17° No Cobertura del Préstamo Otorgado

En los casos donde el monto de cobertura del seguro de protección de créditos no cubra la totalidad del préstamo otorgado; se deberá contar con la autorización previa y expresa del socio asegurado para poder afectar sus cuentas de ahorros y aportes que mantiene en la Cooperativa, que permita cancelar el saldo insoluto del crédito una vez ocurrido el siniestro.

Artículo 18° Improcedencia

Las causales de improcedencia para el otorgamiento del seguro de protección de créditos son:

- a. Cuando el socio prestatario se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas y/o primas.
- b. Si se encuentra incurso en las exclusiones establecidas en el contrato de la póliza del seguro de protección de créditos de la Compañía de Seguros.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 19° Disposiciones Finales

Primera: Las situaciones no previstas por el presente reglamento serán resueltas de conformidad con la Ley, el Estatuto y el derecho común por el Consejo de Administración, según el caso, en el momento que se presente.

Segunda: El presente reglamento, será revisado y actualizado por la Gerencia General con aprobación del Consejo de Administración, de manera parcial o total para adecuarlo según las normas y/o disposiciones legales vigentes.

Tercera: La vigencia del presente reglamento es indeterminada y regirá desde el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración, dejando sin efecto toda norma y/o disposición sobre la materia.

**Constancia de Declaración - Cobertura Préstamo
(Socios A partir de 81 Años de Edad)**

I. Información del Socio

Apellido Paterno:		Apellido Materno:		Nombres:	
Tipo de Doc.: DNI	Número de Documento:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad: Peruana	Sexo M() F()	
Dirección Actual:				Teléfono Fijo:	
Estado Civil:		Unidad:	Correo Electrónico:	Celular:	

II. Antecedentes del Préstamo Solicitado

Monto del Préstamo Solicitado:	Plazo Pactado:
--------------------------------	----------------

III. Declaración

Por el presente documento, declaro conocer que, en caso de fallecimiento, el saldo del préstamo que me ha sido otorgado, será cubierto de la siguiente manera:

- Con el total de aportaciones que registre a la fecha del siniestro.
- Con el monto del beneficio mortuario que me corresponda.

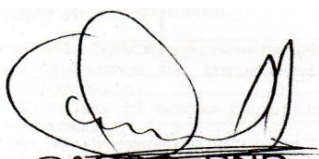
Finalmente, luego de efectuada la liquidación correspondiente (aportaciones y mortuario socio), de existir saldo a mi favor, este se entregará a mis beneficiarios según lo indicado en la CARTA DECLARATORIO DE BENEFICIARIOS que entregue a la Cooperativa, o a los herederos legales o testamentarios previa presentación del testamento y/o sucesión intestada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20° del Estatuto vigente de la Cooperativa.

Firma

Huella Dactilar

APROBACIÓN

El Reglamento de Protección de Créditos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú “Santa Rosa de Lima” Ltda., fue aprobado por la Gerencia el 25 de marzo de 2019.



CACSO PNP
“Santa Rosa de Lima” Ltda.
WILLIAM ARTURO PALACIOS LAZO
GERENTE

APROBACIÓN

El Reglamento de Protección de Créditos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú “Santa Rosa de Lima” Ltda., fue aprobado por el Consejo de Administración mediante acuerdo N° 4) de su sesión ordinaria N° 86 - 2018-2019 del día 26 de marzo de 2019. Dicho acuerdo encarga a la Gerencia su difusión, aplicación y periódica actualización.



Edgar Pedro Huaroma Vasquez
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



Pedro Pablo Timana Rosado
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN